

|             |                                                                     |
|-------------|---------------------------------------------------------------------|
| Referencia: | <b>2019/00024701L</b>                                               |
| Asunto:     | <b>ALUMBRADO PÚBLICO SOLAR AUTÓNOMO CARRIL BICI LAS PLAYITAS II</b> |

### RESOLUCIÓN DEL CONSEJERO/A DELEGADO INSULAR

Servicio de Contratación  
Nº expte.: 2019/00024701L  
Ref.: RCHO/NBL

**Primero.-** Mediante providencia de la Sra. Consejera Delegada de Industria, Comercio, Transportes y Accesibilidad y Movilidad Sostenible de fecha 18.05.2020 se ordena redactar propuesta de resolución para aprobar el expediente de contratación de la obra **ALUMBRADO PÚBLICO SOLAR AUTÓNOMO CARRIL BICI LAS PLAYITAS-TRAMO II**”, mediante procedimiento abierto simplificado.

**Segundo.-** El objeto del presente contrato consiste en la ejecución de la obra denominada “Alumbrado Público solar autónomo carril bici Las Playitas-Tramo II”, aprobado mediante resolución del órgano de contratación de fecha 16.11.2018.

La obra tiene por objeto la instalación de un alumbrado público con la característica especial de estar constituido por farolas autónomas fotovoltaicas.

**Tercero.-** Consta en el expediente el informe de necesidad de fecha 15.11.2018, documento de retención de crédito de fecha 05.02.2020, y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de fecha 18.05.2020.

**Cuarto.-** Con fecha 28.12.2018 se emite el informe de Secretaría General por el Secretario General de la Corporación, el cual se cita a continuación:

*“En primer lugar ha de hacerse referencia al artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, para señalar, al igual que en otros expedientes anteriores, que la exigencia de tal precepto en unión de la establecida en el artículo 116, no se ve resuelta con el documento obrante el folio 56 del expediente ni con los documentos complementarios obrantes en el mismo, y ello es así porque la Ley de Contratos del Sector Público pone especial énfasis en la exigencia de la acreditación precisa de que los contratos públicos obedecen a las necesidades reales que no se pueden satisfacer de otra manera. En esa línea los diferentes tribunales en materia contractual, así como el Tribunal de Cuentas, han puesto el énfasis en que no son admisibles expedientes que recogen una motivación genérica e imprecisa, pudiendo citarse en esa línea los informes del Tribunal de Cuentas 1.104/2015 o 1.224/2017.*

*Ha de señalarse también respecto de la disponibilidad de los terrenos, que los artículos 231 y 236 de la LCSP inciden en la exigencia del previo replanteo del proyecto, que consistirá en comprobar tanto la realidad geométrica de la obra como la disponibilidad de los terrenos precisos para su normal ejecución. En el expediente obra efectivamente el acta de replanteo al folio 63, pero debe señalarse que la disponibilidad física y real de los*

*terrenos no derivaría del mero anuncio de levantamiento de las actas de ocupación de los bienes, sino que dependerá de la materialización de las mismas en los términos de la propia Ley de Expropiación Forzosa a que el acta de replanteo hace referencia.*

*Finalmente, en relación con las condiciones especiales de ejecución del contrato, ha de reiterarse también lo señalado en anteriores informes respecto de que las condiciones especiales de ejecución van más allá de la exigencia del mero cumplimiento de disposiciones legales o reglamentarias, que ya de por sí han de ser cumplidas, lo que buscan es utilizar de manera estratégica la contratación pública para implementar con ella las políticas sociales, de fomento de la innovación, medioambientales, etc. Por esa razón se considera necesario y oportuno revisar las establecidas en el Anexo X en el sentido expuesto.”*

**Quinto.-** A la vista de las observaciones realizadas en el informe de Secretaría General descrito anteriormente con fecha 19.11.2019 se incorpora al expediente el informe del Jefe de Servicio de Industria y Actividades Clasificadas, la resolución número CAB/2019/3723 de fecha 07/08/2019 y el acta de replanteo actualizada.

**Sexto.-** Con fecha 25.03.2020 y 14.05.2020 se incorporan al expediente diligencias sobre los cambios realizados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y con fecha 18.05.2020 se incorpora Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

En virtud con lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Decreto de la Presidencia número 3244/2019 de 8 de julio de 2019 por el que se nombra a la Consejera Insular Delegada en las materias de Industria, Comercio, Transportes y Accesibilidad y Movilidad Sostenible y el acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de fecha 04 de mayo de 2019 por el que se le atribuyen competencias del Consejo de Gobierno, se emite propuesta de resolución.

Vista la Propuesta de Resolución del Servicio, fiscalizada como Fiscalización de conformidad por la Intervención.

## **RESUELVO:**

**PRIMERO.-** Aprobar el expediente de contratación de la obra **ALUMBRADO PÚBLICO SOLAR AUTÓNOMO CARRIL BICI LAS PLAYITAS-TRAMO II**”, mediante procedimiento abierto simplificado con un presupuesto base de licitación que asciende a la cantidad de ciento cuarenta y cinco mil euros (145.000€), incluido el IGIC,

El tipo de IGIC aplicable es del 7 % que asciende a la cantidad de nueve mil cuatrocientos ochenta y cinco euros con noventa y ocho céntimos (9.485,98€).

El valor estimado del contrato asciende a la cantidad de ciento treinta y cinco mil quinientos catorce euros con dos céntimos (135.514,02€).

**SEGUNDO.-** Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de fecha 18.05.2020 que habrá de regir la contratación.

**TERCERO.-** Autorizar el gasto del expediente de contratación por importe de ciento cuarenta y cinco mil euros (145.000€), incluido el IGIC, que asciende a la cantidad de nueve mil cuatrocientos ochenta y cinco euros con noventa y ocho céntimos (9.485,98€) con cargo a la aplicación presupuestaria nº

130 4250A 65007.

**CUARTO.-** Ordenar la apertura del procedimiento de adjudicación mediante procedimiento abierto simplificado.

**QUINTO.-** El plazo de admisión de las proposiciones es de veinte (20) días naturales, (art. 159.3. de la LCSP), a contar desde el día siguiente al de la publicación del anuncio en el Perfil de Contratante del Cabildo Insular de Fuerteventura y en la Plataforma de Contratación del Estado.

**SEXTO.-** La fecha de celebración de la Mesa de Contratación se publicará una vez vencido el plazo de presentación de proposiciones en el Perfil del Contratante.

**SÉPTIMO.-** De la presente resolución se dará traslado a los diferentes departamentos que han de intervenir en la tramitación del expediente y al Pleno de la Corporación en la primera sesión ordinaria que celebre.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

Así lo manda y firma el/la Consejero/a Delegado Insular del Cabildo de Fuerteventura,